

General Roca, 26 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03898-P-0000 '[CONDENADO_1]' S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[CONDENADO_1]' en fecha 25/02/2022 fue condenado por el Dr. Gastón Pierroni, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo n°MPF-VR-00995-2020, caratulado: “[DENUNCIANTE_1]' C/ '[CONDENADO_1]' S/ ABUSO SEXUAL”, por considerarlo autor del delito de abuso sexual simple agravado por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia pre-existente con la misma. Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse en un plazo no mayor a los 15 días corridos y para el caso de mudarse deberá comunicar dicha circunstancia al Juzgado de Ejecución Penal N° 10, sito en la calle San Luis N° 853, de la ciudad de General Roca; b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; d) no cometer nuevos delitos; e) prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 metros del domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]; f) prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 50 metros respecto de la víctima '[VÍCTIMA_1], D.N.I. N° [DNI_VÍCTIMA_1]' y g) prohibición de mantener cualquier tipo de contacto y/o comunicación con la misma, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de redes sociales (twitter, facebook, Whatsapp, Instagram, etc.) sea por si o por interpósita persona (art. 27 bis del Cód. Penal).

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAPL de Choele Choe), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables, en su escrito de

fecha 16/06/26 in fine manifestó "...Sin perjuicio de lo expuesto, y en subsidio, informo que según constancias del Registro Nacional de Reincidencia, [CONDENADO_1] no tiene nuevos antecedentes computables.-.". Asimismo la Defensa se expide en fecha 24/06/26 manifestando que "... se declare el cumplimiento de la condena condicional de mi asistido, con sus efectos legales correspondientes".

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que '[CONDENADO_1]' ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a '[CONDENADO_1]' DNI '[DNI_CONDENADO_1]' Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 25/02/2022 en el Legajo MPF-VR-00995-2020, caratulado: "[DENUNCIANTE_1] C/ [CONDENADO_1] S/ ABUSO SEXUAL".-

II.- HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si*

ambos delitos fueran dolosos."

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JUAN PABLO CHIRINOS y MANUEL RICARDO QUELIN , MARIA ESTELA AROCA ALVAREZ DEFENSORÍA DE MENORES y DEFENSORÍA PENAL NRO 12 GENERAL ROCA; **se notifica al IAPL LOCAL y se remite legajo papel a la FISCALÍA 2 DE VILLA REGINA.- Conste.-**